



## HISTORIA CULTURAL DE LA EDUCACIÓN PARA EL SORDO: CUERPO Y CIUDADANÍA EN EL SIGLO XIX

Johan Cristian Cruz-Cruz  
Universidad Autónoma del Estado de Morelos

---

**Área temática:** A.2) Historia e historiografía de la educación

**Línea temática:** 4. Cultura escolar

**Tipo de ponencia:** Historia cultural de la educación para el sordo: cuerpo y ciudadanía en el siglo XIX.

---

### **Resumen:**

Actualmente el sistema de educación para el sordo, dependiente de la Dirección de Educación Especial de la Secretaría de Educación Pública, atraviesa por una gran crisis, derivado de las políticas educativas y lingüísticas invariables para miembros de la Comunidad Sorda que cursan el nivel básico. Así, tal como se reflejará a lo largo del documento, este no es un problema nuevo ya que la educación para el sordo aún conserva elementos del antiguo sistema de educación para el sordo implementado en 1883, donde además se sancionó un estereotipo corporal para el sordo, debido a su falta de lengua. De esta forma, también es posible añadir como el concepto de ciudadanía se vincula directamente con la inserción al mercado laboral de los sordos decimonónicos. Si bien es cierto que la noción de ciudadanía actual es mucho más inclusiva, esto no quiere decir que el sordo tenga las herramientas adecuadas para formar parte del mercado laboral.

**Palabras clave:** Enseñanza de la lengua, escolarización, historia de la educación, representación social, sordos.

## Introducción

La *Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos* de 1857 señalaba en la Sección IV (De los ciudadanos mexicanos) quienes conformaban la categoría de “ciudadano”; de la misma forma, indicaba los privilegios, las obligaciones y los motivos por los que la calidad de ciudadano se podía perder. De acuerdo con este documento, estos últimos se definían por los siguientes parámetros:

Artículo 34. Son ciudadanos de la República todos los que, teniendo una calidad de mexicanos, reúnen además las siguientes:

- I. El haber cumplido diez y ocho años siendo casados, o veintiuno si no lo son.
- II. Tener un modo honesto de vivir (Tena, 2008, p. 612).

Entre las prerrogativas más significativas de los ciudadanos, siguiendo el mismo documento, podemos destacar el derecho a poder votar y ser votado en las elecciones para cargos de elección popular. Por otro lado, entre las obligaciones más importantes debemos subrayar la responsabilidad de los mismos de “inscribirse en el padrón de su municipalidad, manifestando la propiedad que tiene, o la industria, profesión o trabajo de que subsiste” (Tena, 2008, p. 612).

Una de las particularidades de la *Constitución Federal de 1857* fue el énfasis y relevancia que adquirieron los derechos del hombre. De hecho, tal como lo ha destacado Patricia Galeana, una parte esencial de su contenido lo constituye el capítulo referente a las garantías individuales, las cuales fueron resguardadas gracias a la creación de un sistema jurídico destinado a proteger las garantías constitucionales “de las leyes inconstitucionales y de la autoridad arbitraria”; lo cual se complementaba ampliamente con la organización del país en sistema representativo, democrático y federal, tal como ocurrió después de 1867, una vez que se restauró la República (Galeana, 2008, p. 29).

El ambiente descrito era propicio para el desarrollo óptimo de los ciudadanos: sus derechos estaban consagrados a nivel constitucional. Además, estas prerrogativas les permitieron ser partícipes de la vida democrática del México decimonónico. En este sentido, la Ley Fundamental de 1857 otorgó una serie de garantías a título individual, pero reconociendo la labor de las leyes y las autoridades correspondientes al momento de respetar dichos preceptos.

No nos resta más que preguntarnos ¿quiénes eran los ciudadanos a los que se refería la Carta Magna de 1857? De entrada, la edad y el “modo honesto de vivir” determinaron la condición de ciudadanos: nos referimos a hombres solteros de 21 años o bien, casados y con 18 años. El segundo filtro lo encontramos en las prerrogativas y obligaciones de los ciudadanos, ya que tenían el privilegio de votar y ser votados, pero con el deber de “inscribirse en el padrón de su municipalidad, manifestando la propiedad que [tenía], por la industria, profesión o trabajo de que [subsistía]”. Analizando a fondo ambos argumentos, podemos señalar

que el “modo honesto de vivir” podía hacer referencia a condiciones muy diversas que iban desde lo social hasta lo moral, tal condición era el reflejo del sustento económico y material que permitió a estos hombres ejercer libremente la profesión u oficio a la que hacía referencia el artículo número tres de la Constitución de 1857 (Galeana, 2008, p. 29; Carmagnani y Hernández Chávez, 2003, pp. 371-404.).

La ciudadanía era construida y determinada a partir de una serie de juicios de valor que, además, arraigaban a los individuos a sus comunidades, ya que era obligación de estos formar parte del padrón municipal, lo cual los identificaba como vecinos del lugar. Tales elementos representaron “una combinación de virtudes como su prestigio, su honorabilidad, la riqueza y la estima en que se le tenía, por todo lo cual se le reconocía el estatus de vecino de una determinada localidad”. De ahí que ambos autores señalen que para este periodo la concepción de la ciudadanía en México fue orgánica y no censataria; dicha consideración la establecen a partir de las diversas interpretaciones que puede tener el “modo honesto de vivir”, este último no estaba determinado por algún recurso capaz de ser cuantificado, sino por el contrario, era definido gracias a elementos cualitativos. Dichos parámetros permitieron vincular factores de tipo territorial con los de orden social con la finalidad de definir una “nueva jerarquía política”, en palabras de Carmagnani, la cual determinó la configuración de un espacio político caracterizado por la participación de nuevos ciudadanos en los procesos electorales directos; lo cual ligó al concepto de ciudadanía con un principio de representación política (Carmagnani y Hernández Chávez, 2003, pp. 384-385):

Las prerrogativas constitucionales para ser ciudadano, las que definen los derechos políticos por excelencia, definieron un concepto de ciudadanía [que se] ha denominado “dual” [...] La Constitución, por una parte, estableció el derecho a ser ciudadano en un sentido federalista: postuló el voto universal [...] para “todos los mexicanos” con muy pocas restricciones [...]; por la otra, dio vida legal para que los estados de la Federación pudieran crear [...] sus propias jurisdicciones bajo el amparo del concepto de vecindad. El resultado fue una pluralidad de formas de elección que iban desde la moción federal indirecta hasta las de carácter mixto o directo, según los cargos [...] y el estado en cuestión. (Arroyo, 1998, p. 101)

La formación de ciudadanos fue el resultado de una transformación en la cual lograron articularse intereses personales o políticos en un marco social mucho más amplio. Además de esta coyuntura de intereses, es necesario rescatar las nociones de “ciudadano hipotético” y “ciudadano histórico”; mientras el primero se encontraba caracterizado por el marco jurídico correspondiente, el segundo tuvo que obtener su carta de ciudadanía a partir de los criterios que vincularon la vecindad con valores como el honor, el prestigio y la riqueza. Pareciera que este argumento es anacrónico debido a que los tres preceptos anteriores, asociados al criterio de vecindad fueron propios de la *Constitución de Cádiz* de 1812 o de la Ley Fundamental de 1824, tal como fue demostrado por Carmagnani; sin embargo, un análisis a fondo del binomio vecindad/ciudadanía, aclaró que en realidad estos valores permanecieron vigentes hasta la segunda mitad del siglo XIX. (Carmagnani, 1991, pp. 221-241; Carmagnani y Hernández Chávez, 2003, pp. 371-404; Guerra, 2003, pp. 33-61)

## 1. Cuerpo y ciudadanía

Como se ha podido constatar, la ciudadanía política fue un concepto que tuvo poca relación con la ciudadanía civil. Pareciera que, tal como lo describió Antonio Annino, lo que realmente contaba era el uso que el Estado, y ciertos actores, pudieron dar al término de “ciudadano” y no lo que realmente decían los documentos sobre el mismo. Respondiendo a los intereses del Estado por acotar el término en cuestión, y con el objeto de dar cumplimiento al artículo 38 de la Constitución de 1857, el cual indicaba que: “La ley fijará los casos y la forma en que se pierden o suspenden los derechos del ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación”, el *Código Civil Mexicano* de 1870 reguló los casos en los cuales se suspendieron los derechos de los ciudadanos, indicando de forma concreta que tales derechos podían suspenderse, entre otras causas, por los motivos enlistados en el artículo 24: “Por incapacidad física. Por estar encausado criminalmente [...]. Por conducta viciosa, reputándose que también la tienen los vagos y mal entretenidos, previa la misma declaración” (Carmagnani, 1991, 221-241; Carmagnani y Hernández Chávez, 2003, pp. 371-404 Guerra, 2003, pp. 33-61; Anino, 2003, p. 54; Tena, 2008, p. 612; Código Civil Mexicano, 1876, p. 90).

Si tomamos en cuenta que la sordera representaba una incapacidad física, era impensable que los sordos mexicanos de la segunda mitad del siglo XIX pudiesen obtener la carta de ciudadanía. Sin embargo, el mismo *Código Civil* en su artículo 25 indicaba que “la cualidad de ciudadano se [recobraba] por haber cesado la causa que dio motivo a la suspensión”. Este hecho nos da cabida para señalar que los sordos a los que hemos hecho referencia, en algún momento pudieron ejercer los derechos que conlleva la ciudadanía, siempre y cuando su “incapacidad física” fuera superada. Estos planteamientos nos hacen cuestionarnos sobre el hecho de que, si realmente los sordos decimonónicos pudieron obtener dicha membresía y, en caso de haberlo hecho, cuáles fueron los medios por los cuales lograron dicho cometido; el señalamiento legal de quienes pueden acceder a la ciudadanía nunca ha sido suficiente para poder obtener tales prerrogativas (*Código Civil Mexicano*, 1876, p. 90):

Una vez establecido o enunciado el estatus jurídico, es necesario hacerlo efectivo –y no sólo por la vía legal o coercitiva– pues ni histórica ni sociológicamente ha sido suficiente la dimensión legal para ejercer la ciudadanía. Dicho de otro modo, [...] el ejercicio de la ciudadanía, aunque emana de la ley, está condicionado por una serie de criterios que “rebasan” al mero estatus legal y que se van forjando en el devenir sociohistórico como campos de conflicto y negociación. (López Caballero y Acevedo Rodrigo, 2012, p. 20)

Los hechos anteriores se encuentran relacionados con las concepciones médicas de la época sobre la sordera. Independientemente del pronóstico elaborado por los médicos, uno de los indicios que permitieron establecer que el sordo estaba curado, desde el punto de vista educativo y médico, era su capacidad de comunicarse de manera oral con su entorno social (Reglamento... (1880). En AHSSA, BP, EE, ENSM, leg. 2, exp. 7, f. 3).

Podemos reforzar tal hipótesis a partir de la distribución de asignaturas en el plan de estudios establecido en el Reglamento interior de la Escuela de Sordomudos, publicado en 1880. De acuerdo con dicho documento, las materias que lo integraron reflejaron la necesidad de restituir al sordo a su medio social, pero no al político. El proceso de integración social sólo estuvo concluido hasta que el alumno adquirió una serie de conocimientos vinculados con el manejo de la lengua, el aprendizaje de aptitudes matemáticas básicas, la comprensión a profundidad de la historia de México y la universal, así como la aplicación de reglas básicas de moralidad y urbanidad. El reglamento de la escuela nos da pie a señalar que la práctica educativa de la escuela tuvo como objetivo primordial el devolver a los sordos al seno de la sociedad, por lo cual se hacía énfasis en que la enseñanza debía sustentarse en el aprendizaje de la lengua oral, siempre y cuando las características fisiológicas del alumno lo permitieran:

Artículo. 2°. El curso de estudios se hará combinando el sistema de mímica natural con el sistema de signos fundado en la etimología de las voces; abandonando aquel gradualmente a medida que los alumnos vayan adelantando con el conocimiento práctico de las leyes de la sintaxis del idioma. Artículo 3°. Se empleará también en todos los casos en que se creyera posible y necesario, el sistema de articulación y alfabeto labial. En las academias nocturnas que se establecen para los aspirantes, se les explicará y hará practicar este sistema á fin de que estos puedan comenzar su enseñanza con los alumnos, cuando se creyese conveniente y necesario.( Reglamento... (1880). En AHSSA, BP, EE, ENSM, leg. 2, exp. 7, f. 3-4)

Una vez que el alumno concluyó su formación básica, estuvo preparado para iniciar el aprendizaje de algún oficio, lo cual le permitió en el mediano plazo integrarse al medio laboral con las herramientas necesarias para satisfacer sus necesidades básicas:

Artículo. 1°. La educación del sordo-mudo se divide en dos periodos; uno que comprende el curso de estudios y otro al de aprendizaje de un oficio. El primero durará de siete á ocho años y el segundo de dos á tres: el curso de estudio procederá al de aprendizaje del oficio. Artículo. 5°. El aprendizaje de un oficio podrá hacerse simultáneamente con el curso de estudios, cuando el Director, de acuerdo con el profesor general, lo juzgue conveniente; pero este aprendizaje simultaneo, nunca se hará antes del cuarto año. (Reglamento... (1880). En AHSSA, BP, EE, ENSM, leg. 2, exp. 7, f. 3-4).

Estos planteamientos nos permiten señalar que los sordos que egresaron de la escuela con el conocimiento de algún oficio, quizá pudieron integrarse al gremio de los artesanos y, consecuentemente, fueron partícipes de la dinámica que caracterizó su labor, aunque con sueldos bajos y siendo objeto de toda clase de abusos por parte de los empleadores, tal como lo ha señalado Luz María Abraján Cadena (2012, p. 208.). Pese a estas consideraciones quizá formaron parte del mundo laboral en los términos señalados por Vanesa E. Teitelbaum:

Esgrimieron principios básicos del discurso artesanal, como la laboriosidad, la honradez, la obediencia y el respeto a las leyes y el orden que designaban sus conductas. Estas imágenes favorables sobre el artesano empalmaban a su vez con los nuevos argumentos jurídicos y políticos de gobernantes y grupos influyentes del periodo que, con el fin de conformar una estabilidad y legitimidad política, así como alcanzar un desarrollo económico, proyectaban la construcción de una ciudadanía educada, industriosa y respetuosa de las instituciones. (2008, p. 15)

Desde esta lógica, la educación para el sordo fue concebida como un medio para moralizarlos y formar hombres comprometidos con su trabajo, lo cual los apartaría de manera definitiva de la condición de “incapacitados” señalada en el *Código Civil* de 1870. Pero, además, estos hechos los acercarían al ejercicio de la ciudadanía política descrita anteriormente. La labor educativa asumida por el Estado tuvo la finalidad implícita de acercar a estos hombres al concepto de ciudadano descrito por las leyes ya referidas; en este sentido “la educación era la tarea impostergable de los gobiernos, el medio que articulaba moralización y productividad; desde las expectativas que generaba la educación era plausible la condena a la ociosidad y la miseria, y el exhorto al progreso” (Magallanes Delgado, 2011, p. 102).

En el año de 1896, durante la ceremonia de premiación a los estudiantes destacados de la escuela, hubo dos intervenciones por parte de los alumnos del plantel. Los alumnos que pronunciaron tales discursos estaban familiarizados con la oralidad, por lo cual su proceso de integración social estaba concluido; no eran “incapaces” en los términos indicados del Código Civil de 1870, por lo que, en caso de cumplir con los requisitos ya señalados, podían acceder a la ciudadanía política. La primera intervención estuvo a cargo del alumno Gabriel Alquicira, quien en aquel momento se encontraba cursando el periodo medio del ciclo básico dentro del plan de estudios. La alocución hecha por este joven muestra un grado de moralidad y civilidad importantes, reflejados en el respeto a las autoridades y la labor tan loable realizada por los gobernantes en favor de aquellos alumnos desvalidos, el tinte político es evidente y la representación del sordo por su medio habla por sí misma:

Alocución por el alumno Gabriel Alquicira.

Señor Presidente:

Señoras y Señores:

En esta bendita Escuela se nos á enseñado a venerar la memoria esclarecida de su ilustre fundador, el Benemérito de América, Benito Juárez. Y nosotros hemos aprendido a bendecir el nombre inmaculado del Sr. Gral. Díaz, aclamado en toda la República en voz tan alta que ha penetrado en nuestros oídos, haciendo vibrar todas las fibras de nuestro corazón á impulsos de la más profunda y sincera gratitud. (Distribución de premios..., 1897, p. 30).

## 2. A manera de cierre: El cuerpo del sordo finisecular

A lo largo del siglo XIX se conformó una representación y un estereotipo sobre las personas que padecían sordera. Sin duda, una de las grandes herencias finiseculares, es la concepción del sordo como una persona sin lengua, por lo tal debe ser alfabetizado, de la misma forma en la que se educa a los alumnos regulares; es decir, alumnos sin condición de discapacidad o cualquier otra atenuante que condicione el aprendizaje del español el valiente oral y escrita (Lang, 2003; Lane, 1989, 1989; Martínez Omaña, 2012, pp. 269-306)

La pregunta que siempre surge ante estas cuestiones es, ¿cómo enseñar a un sordo una lengua que se aprende por medio del canal auditivo cuando el sordo, sobre todo los que tienen sordera profunda, nunca ha experimentado la experiencia sensorial del sonido? La única forma en la que se puede identificar a un sordo es cuando establece un acto comunicativo con otro sordo o cuando intenta realizar contacto con una persona oyente.

Es cierto que el sordo es casi invisible, los médicos y profesores para sordos decimonónicos los confinaron al aislamiento debido a que no eran personas completas, eran personas sin una lengua, comunicándose entre ellos cual animales. Esta representación permanece vigente hasta nuestros días; es común que los médicos y especialistas en rehabilitación auditiva recomienden los padres en el uso del español para comunicarse con sus hijos, lo cual es bastante cuestionable desde el punto de vista bioético, tomando en cuenta que los sordos usuarios de alguna lengua de señas aprenden de manera visual, y no auditiva como la mayoría oyente.

Desde esta perspectiva, un modelo efectivo de atención al sordo comenzaría desde el nivel médico, considerando cuál es la mejor opción para la alfabetización del menor sordo y, a partir de esta dirección, dotarlo del modelo de enseñanza de la lengua del cual tenga mayores beneficios; sin embargo, en muchos contextos no es posible brindar orientación al padre para que realice la elección correcta sobre la alfabetización de sus menores hijos sordos. Este aspecto tiene una relevancia nodal ya que a partir del modo de aprendizaje de la lengua que decidan los padres, el sordo podrá fracasar o tener éxito a nivel escolar.

## Bibliografía

Abraján Cadena, L. M. (2012). Oficios y talleres: una alternativa de educación para los sordomudos mexicanos, 1874-1918. En Padilla Arroyo, A., (coord.), *Arquetipos, memorias y narrativas en el espejo. Infancia anormal y educación especial en los siglos XIX y XX*. México: Juan Pablos Editor, Universidad Autónoma del Estado de Morelos, Ediciones mínimas, pp. 187-210.

Annino, A. (2003). Ciudadanía 'versus' gobernabilidad republicana en México. Los orígenes de un dilema. En Sabato, H. (coord.), *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*. México: El Colegio de México, Fideicomiso Historia de las Américas, Fondo de Cultura Económica, pp. 62-93.

Arroyo, I. (1998). Constituciones y ciudadanos. México y Argentina en el siglo XIX. En *Metapolítica*, 2 (7).

Carmagnani, M. (1991). Del territorio a la región. Líneas de un proceso en la primera mitad del siglo XIX. En Hernández Chávez, A. y Miño Grijalva, M. (coords.), *Cincuenta años de Historia en México, vol. 2*. México: El Colegio de México, 1991, pp. 221-241.

Carmagnani, M. y Alicia Hernández Chávez, A. (2003). La ciudadanía orgánica mexicana, 1850-1910. En Sabato, H. (coord.), *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*, México: El Colegio de México, Fideicomiso Historia de las Américas, Fondo de Cultura Económica, pp. 371-404.

*Código Civil Mexicano concordado y anotado por el Lic. Antonio A. de Medina y Ormanchea*, tomo I. (1876). México: Imprenta de R. Blanco y Comp.

*Distribución de premios hecha por el C. Presidente de la República a los alumnos de la Escuela Nacional de Sordomudos el 9 enero 1897*. (1897). México: Agencia Tipográfica de Francisco Díaz de León.

Galeana, P. (2008). Del Estado confesional al Estado laico. En Moreno-Bonett, M. y López Castillo, M. (coords.), *La Constitución de 1857. Historia y legado. Edición conmemorativa del Bicentenario de la Independencia y del Centenario de la Revolución Mexicanas (1810-1910)*. México: Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Nacional Autónoma de México/Secretaría de Hacienda y Crédito Público, pp. 23-37.

Guerra, F.-X. (2003). El soberano y su reino. Reflexiones sobre la génesis del ciudadano en América Latina. En Sabato, H. (coord.), *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*, México: El Colegio de México, Fideicomiso Historia de las Américas, Fondo de Cultura Económica, pp. 33-61.

Lane, H. (1989). *When the Mind Hears. A history of the Deaf*. New York: Vintage Books.

Lane, H. (1999). *The mask of benevolence. Disabling the Deaf community*, San Diego, CA: Dawn Sign Press.

Lang, H. (2003). Perspectives on the history of deaf education. En Markschar, M. y Spencer, P. (eds.) *The Oxford Handbook of Deaf Studies. Language and Education*, Volume 2, Oxford: Oxford University Press, 2003, pp. 9-20.

López Caballero, P. y Acevedo Rodrigo, A. (2012). Introducción. Los ciudadanos inesperados. En Acevedo Rodrigo, A. y López Caballero, P. (coords.), *Ciudadanos inesperados. Espacios de formación de la ciudadanía ayer y hoy*, México: El Colegio de México/ Centro de Investigación y de Estudios Avanzados, Instituto Politécnico Nacional, 2012, pp. 13-36

Magallanes Delgado, M. R. (2011). "Pobres, vagos e instrucción para el trabajo. Del 'taller' a la Escuela de Artes y Oficios en Zacatecas (1775-1862). En Alvarado, M. L. y Ríos Zúñiga, R. (coords.), *Grupos marginados de la educación (siglos XIX y XX)*, México: Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación, Universidad Nacional Autónoma de México, Bonilla Artigas Editores, pp. 79-112.

Martínez Omaña, M. C. (2012). Actores de la educación especial en México: representaciones y prácticas sociales en la segunda mitad del siglo XX. En Padilla Arroyo, A. (coord.), *Arquetipos, memorias y narrativas en el espejo. Infancia anormal y educación especial en los siglos XIX y XX*, México: Juan Pablos Editor, Universidad Autónoma del Estado de Morelos, Ediciones mínimas, pp. 269-306.

Reglamento interior de la Escuela de Sordomudos, (1880.). En AHSSA, BP, EE, ENSM, leg. 2, exp. 7.

Teitelbaum, V. E. (2008). *Entre el control y la movilización. Honor, trabajo y solidaridades artesanales en la ciudad de México a mediados del siglo XIX*, México: El Colegio de México.

Tena Ramírez, F. (2008). *Leyes fundamentales de México, 1808 -2005*, México: Porrúa.